



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Primera, se turnaron para estudio y dictamen los siguientes asuntos:

1. **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; y
2. **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 318 ter; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 318 quater, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; adhiriéndose a la misma su Grupo Parlamentario.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de las iniciativas y turno a la Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos.

III. En el apartado “**Objeto de las acciones legislativas**”, se expone la finalidad y alcances de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las compone.

IV. En el apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, y con el objeto de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de las iniciativas en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas Comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 26 de enero de 2026, la Diputada Ana Laura Huerta Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
2. El 6 de mayo de 2026, la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 318 ter; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 318 quater, del código penal para el estado de Tamaulipas.
3. En dichas fechas, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dichas iniciativas a las Comisiones de Justicia, y de Estudios Legislativos Primera, mediante los oficios número: SG/AT-927, SG/AT-928, SG/AT-1746 y SG/AT-1747, recayéndole a las mismas los números de expediente 66-1123 y 66-1441, respectivamente, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los presentes asuntos, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de las acciones legislativas

Los asuntos en estudio comparten el propósito de fortalecer los elementos y agravantes del delito de acecho para hacerlo más claro, eficaz y acorde a la realidad social.

IV. Contenido de las iniciativas

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de las iniciativas que se encuentran en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial a quienes promueven:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas:

“La presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para fortalecer el tipo penal de acecho, para hacerlo más claro, eficaz y acorde a la realidad social y tecnológica, garantizando una protección reforzada a mujeres, niñas, niños y adolescentes, e incorporando el acecho digital y medidas de protección inmediatas.

La función primordial del Estado es garantizar la seguridad, la libertad y la integridad de las personas, particularmente de aquellas que, por su condición, enfrentan mayores riesgos estructurales de violencia.

Entre estas formas de violencia, el acecho (conocido internacionalmente como stalking) constituye una conducta persistente que, aun antes de materializar un daño físico, genera afectaciones profundas a la libertad personal, la tranquilidad, la salud emocional y el proyecto de vida de las víctimas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, el delito de acecho se encuentra ya tipificado en el Código Penal; sin embargo, la sola existencia del tipo penal no agota la responsabilidad del legislador.

La realidad social, el avance tecnológico y los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos obligan a revisar permanentemente el marco jurídico para garantizar que las normas sean eficaces, actualizadas y sensibles a los contextos diferenciados de violencia.

Este proyecto de iniciativa no pretende crear un nuevo delito, sino fortalecer, precisar y actualizar el existente, con el propósito de cerrar brechas normativas que hoy limitan su correcta aplicación, particularmente en casos de violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como en conductas cometidas mediante tecnologías de la información y la comunicación.

El acecho no es una conducta aislada ni menor. Se trata de un patrón de comportamiento reiterado que busca controlar, intimidar o someter psicológicamente a la víctima. Diversos estudios y experiencias comparadas coinciden en que el acecho suele ser antesala de delitos más graves, como la violencia familiar, las amenazas, las lesiones, la privación ilegal de la libertad e incluso el feminicidio.

En el caso de las mujeres, el acecho se inserta en un "continuum" de violencia de género, donde el agresor utiliza la vigilancia, la persecución y el contacto no deseado como mecanismos de dominación. En niñas, niños y adolescentes, estas conductas adquieren una gravedad mayor, al afectar su desarrollo emocional, su derecho a una vida libre de violencia y su entorno escolar, familiar y comunitario.

Por ello, el Estado no puede limitarse a sancionar el daño consumado; debe intervenir oportunamente cuando las primeras manifestaciones de violencia se presentan, fortaleciendo las herramientas jurídicas para la prevención y la protección efectiva de las víctimas.

Si bien el Código Penal del Estado de Tamaulipas reconoce el delito de acecho, la experiencia práctica ha evidenciado diversas áreas de oportunidad:

- Ambigüedad en el concepto de persistencia, lo que genera criterios dispares en la investigación y judicialización.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Insuficiente regulación del acoso digital, pese a que gran parte de estas conductas hoy se realizan mediante redes sociales, mensajería instantánea, correos electrónicos, geolocalización y otros medios tecnológicos.*
- *Limitaciones derivadas de la persecución por querrela, que en muchos casos inhibe la denuncia, especialmente cuando existe una relación previa entre víctima y agresor.*
- *Agravantes genéricas, que no reflejan adecuadamente el contexto de violencia de género, la relación de poder ni el impacto diferenciado en niñas, niños y adolescentes, y*
- *Débil vinculación con medidas de protección inmediatas, lo que deja a la víctima en una situación de vulnerabilidad incluso después de denunciar.*

Estas deficiencias no invalidan el tipo penal, pero sí justifican una reforma de mejora legislativa, orientada a fortalecer su aplicación y eficacia.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

En este contexto, el enfoque de género no es una opción discursiva, sino un criterio jurídico obligatorio. El acoso afecta de manera desproporcionada a las mujeres, particularmente cuando existe o existió una relación sentimental, afectiva o de confianza con el agresor. Ignorar esta realidad implica reproducir esquemas de violencia estructural.

La presente iniciativa incorpora el enfoque de género mediante:

- *El reconocimiento explícito del contexto de violencia.*
- *La previsión de agravantes específicas.*
- *La posibilidad de persecución de oficio en supuestos de mayor vulnerabilidad, y*
- *La vinculación con medidas de protección que salvaguarden la integridad de la víctima.*

Ahora bien, las niñas, niños y adolescentes son titulares plenos de derechos y merecen una protección reforzada por parte del Estado. El acoso en su contra genera impactos particularmente graves: abandono escolar, aislamiento social, afectaciones emocionales y riesgo de otros delitos asociados.

Esta acción legislativa reconoce que, tratándose de personas menores de edad, la respuesta penal debe ser más contundente, tanto en términos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

persecución del delito como de sanción y medidas de protección. Por ello, se establece expresamente que, en estos casos, el delito se persiga de oficio, eliminando cualquier barrera para su investigación.

Por otro lado, el desarrollo tecnológico ha transformado profundamente la forma en que se ejerce la violencia. Hoy, el acecho puede realizarse sin contacto físico, mediante:

- *Monitoreo constante en redes sociales.*
- *Mensajes reiterados o invasivos.*
- *Uso de perfiles falsos.*
- *Geolocalización no consentida, y*
- *Acceso indebido a información personal.*

Estas conductas, aunque invisibles en el espacio físico, generan un impacto real y profundo en la vida de las víctimas. Por ello, la reforma reconoce expresamente el acecho digital, armonizando el tipo penal con la legislación en materia de ciberdelitos y evitando vacíos normativos.

Considero que una política penal moderna no se limita a castigar, sino que previene y protege. Este proyecto de reforma y adición, vincula el delito de acecho con la posibilidad de dictar medidas de protección inmediatas, tales como órdenes de restricción y prohibiciones de contacto, incluyendo el ámbito digital.

Ello permitirá una respuesta integral del Estado, orientada a romper el ciclo de violencia desde sus primeras manifestaciones.

Cabe mencionar que la presente iniciativa se alinea de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente:

- *ODS 5: Igualdad de género, al fortalecer la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres.*
- *ODS 10: Reducción de las desigualdades, al proteger a grupos en situación de vulnerabilidad.*
- *ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al robustecer el marco jurídico penal y garantizar el acceso efectivo a la justicia.”*

2. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 318 ter; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural al artículo 318 quater, del código penal para el estado de Tamaulipas:

“La presente iniciativa se inscribe en la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Tamaulipas frente a conductas que, sin necesariamente implicar violencia física directa en un inicio, generan un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

profundo impacto en la esfera personal, emocional y social de las víctimas. Tal es el caso del delito de acecho (stalking), cuya incidencia ha aumentado en los últimos años, particularmente a partir del uso de tecnologías de la información y comunicación.

El acecho constituye una forma de violencia sistemática caracterizada por conductas reiteradas de vigilancia, persecución o contacto no deseado, que colocan a la víctima en un estado constante de miedo o temor, afectando su tranquilidad, seguridad y, de manera relevante, su libertad de actuar y tomar decisiones. Esta afectación trasciende el ámbito psicológico, pues en múltiples casos obliga a las víctimas a modificar su vida cotidiana, cambiar sus rutinas, medios de contacto, residencia o incluso su entorno laboral.

Si bien el Código Penal para el Estado de Tamaulipas contempla actualmente esta figura delictiva, la redacción vigente resulta insuficiente para atender las nuevas modalidades de comisión, especialmente aquellas que se realizan a través de medios digitales, redes sociales o dispositivos tecnológicos, los cuales facilitan el monitoreo constante y el hostigamiento a distancia.

En ese sentido, la presente iniciativa propone robustecer el tipo penal de acecho, incorporando expresamente que este puede cometerse por cualquier medio, incluidos los electrónicos o digitales, así como precisar que la conducta debe generar un miedo o temor fundado, evitando interpretaciones subjetivas o ambiguas.

Asimismo, se introduce como elemento central del tipo penal la limitación de la libertad de la víctima, reconociendo que el verdadero daño del acecho radica en la restricción de su autonomía personal, derivada del temor de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio.

Por otra parte, se plantea una ampliación de las circunstancias agravantes, a efecto de sancionar con mayor severidad aquellas conductas que evidencian un mayor grado de peligrosidad o daño, tales como:

- *La afectación a la integridad física, psicológica o patrimonial de la víctima o de su entorno cercano;*
- *La comisión de actos de vandalismo como mecanismo de intimidación;*
- *El uso de tecnologías para la persecución o vigilancia;*
- *La reiteración de la conducta que altere de manera significativa la vida cotidiana de la víctima.*

Estas modificaciones permiten no sólo fortalecer la capacidad sancionadora del Estado, sino también prevenir la escalada de violencia, ya que el acecho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

suele ser antesala de delitos más graves, particularmente en contextos de violencia de género.

Asimismo, la presente iniciativa encuentra fundamento en el marco constitucional mexicano, particularmente en:

- *El artículo 1º, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo el principio pro persona;*
- *Los artículos 14 y 16, que consagran la seguridad jurídica y la protección de la esfera personal frente a actos arbitrarios;*
- *El artículo 17, que garantiza el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial;*
- *El artículo 21, que atribuye al Estado la función de investigar y sancionar los delitos.*

De igual forma, se atiende a estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la protección de la integridad personal, la vida privada y la seguridad.

Con ello, se contribuye al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia.

La aprobación de esta iniciativa permitirá:

- *Dotar de mayor claridad y precisión al tipo penal de acecho;*
- *Facilitar la labor de investigación y sanción por parte de las autoridades;*
- *Brindar mayor protección a las víctimas;*
- *Prevenir conductas que pueden escalar hacia delitos de mayor gravedad.*

En suma, la presente reforma representa un paso firme hacia la consolidación de un marco jurídico que responda a las realidades actuales, proteja de manera efectiva los derechos humanos y garantice condiciones de seguridad y libertad para todas las personas en el Estado de Tamaulipas.”

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a las acciones legislativas que nos ocupan, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las acciones legislativas puestas a consideración tienen como propósito fortalecer las disposiciones penales relativas al delito de acoso, estableciendo una mayor precisión en la descripción de dicha conducta penal, además de ampliar el reconocimiento de supuestos donde se agravan las afectaciones a los grupos más vulnerables.

Estas propuestas surgen a partir de la llamada "*Ley Valeria*"¹, denominación que hace referencia al caso de Valeria Macias, maestra que se volvió una firme activista y promotora al ser víctima del delito y de la inacción de las autoridades, quienes se justificaban ante la inexistencia de un tipo penal que reconociera la vigilancia, seguimiento y comunicación persistente con alguien en contra de su voluntad, provocando miedo o temor, hecho que la impulsó a evidenciar la necesidad de establecer un marco jurídico específico que sancione y proteja a todas las personas de esta forma de violencia².

En tal virtud, se coincide de manera general con los planteamientos de las iniciativas en estudio, toda vez que se estima adecuado contar con mayores condiciones normativas que permitan brindar una protección reforzada del delito de acoso, lo que implica dar el justo reconocimiento de conductas y situaciones donde se presente, sin embargo, resulta necesario realizar diversas precisiones sobre las propuestas de referencia, las cuales se encuentran respaldadas por las opiniones remitidas por la Fiscalía General de Justicia del Estado y por el Poder Judicial de Tamaulipas, siendo las siguientes:

¹ <https://www.gaceta.unam.mx/acecho-una-agresion-invisibilizada-que-vigila-persigue-y-permanece/>

² <https://coordinaciongenero.unam.mx/2026/03/el-acecho-una-expresion-mas-de-la-violencia-en-contra-de-las-mujeres/>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como punto de partida, las iniciativas pretenden incorporar los medios digitales o tecnológicos dentro del delito de acecho, propuesta que no se considera viable jurídicamente, en virtud de que dicho supuesto ya se encuentra regulado en el artículo 390 Ter del Código Penal vigente, a través de la figura del ciberacoso, sancionando a quien hostigue o amenace por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital.

Por otra parte, en lo referente a la descripción del acecho como tipo penal, se coincide con la propuesta sobre establecer una mayor precisión en la misma, determinando que el vigilar, seguir o comunicarse con alguna persona en contra de su voluntad, provoque un estado de miedo o temor en la víctima, dando justo reconocimiento a las conductas inmersas y a las consecuencias emocionales y psicológicas que las mismas generan.

Además, considerando que el acecho se configura como la antesala de múltiples delitos de alto impacto, se coincide con delimitar que el mismo será perseguido por querrela de la parte ofendida, salvo cuando la víctima sea persona menor de edad, o que pertenezca a un grupo vulnerable, o que haya sido cometido por persona servidora pública, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

Asimismo, se comparte con las propuestas relacionadas con la incorporación de agravantes, aumentando la sanción respectiva hasta en una mitad más cuando se lleven a cabo actos de daño o vandalismo en bienes o propiedades de la víctima o de sus familiares, así como cuando sea realizado por persona servidora pública, que, en el ejercicio de sus funciones, tenga acceso a los datos personales de la víctima, contemplando a su vez la destitución e inhabilitación del cargo, empleo o comisión hasta por un plazo igual al de la sanción impuesta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, tomando en consideración que en el delito de acecho puede confluír la realización de otros delitos, resulta indispensable establecer que se deberán aplicar las reglas del concurso, en consonancia con los principios constitucionales en materia penal sobre legalidad y seguridad jurídica.

En razón de los planteamientos expuestos, tenemos a bien declararnos a favor de los asuntos que nos ocupan, con los ajustes antes descritos, logrando robustecer nuestra normatividad penal frente al delito de acecho, maximizando el derecho de las víctimas al debido acceso a la justicia, la reparación del daño y a una vida libre de violencia.

VI. Conclusión

Finalmente, los asuntos en estudio se consideran procedentes, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 318 TER, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO; Y 318 QUATER, FRACCIONES I, II, IV Y V; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, AL PÁRRAFO PRIMERO Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 318 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ACECHO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 318 Ter, párrafos primero y tercero; y 318 Quater, fracciones I, II, IV y V; y se adicionan las fracciones VI y VII, al párrafo primero y un párrafo segundo al artículo 318 Quater, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de acecho, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 318 Ter.- Comete el delito de acecho quien siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, provocándole un estado de miedo o temor.

Al...

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo cuando la víctima sea persona menor de edad, o pertenezca a un grupo vulnerable, o que haya sido cometido por persona servidora pública, en cuyo caso se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 318 Quater.- Se...

I.- Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una niña, niño o adolescente;

II.- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada, persona gestante o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica;

III.- Cuando...

IV.- Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona;

V.- Cuando la conducta sea reiterada, al menos en dos ocasiones y altere la vida normal de la víctima, provocándole cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Cuando se realicen actos de daño o vandalismo en bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de su familia en sus lugares de residencia, trabajo o estudio; y

VII.- Cuando el responsable sea persona servidora pública y, en el ejercicio de sus funciones, tenga acceso a datos o información personal de la víctima. En dicho supuesto se le impondrá, además, la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Si además del delito de acecho resultase cometido otro, se observarán las reglas del concurso.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 318 TER; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LLL, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 318 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HIÑOJOSA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 318 TER; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LLL, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 318 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.